

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José Freuller y Alcalá Galiano, representado por el Doctor D. Luis Silvela, y la Administración general del Estado, en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Enero de 1883:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real Orden de 2 de Diciembre de 1875, á instancia de D. José Freuller, se declararon de patronato familiar y comprendidos en la excepción del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856 los bienes que constituían la fundación que erigieron en la villa de Utrera los cónyuges D. Francisco Alvarez de Bohorques y Doña Catalina Jiménez de Coria, cuyos bienes quedarían sujetos á la conmutación de cargas espirituales prevenida en el convenio-ley de 24 de Julio de 1867:

Que por Real Orden de 22 de Abril de 1879 se declaró que el Estado sólo tenía obligación de entregar á D. José Freuller los bienes con que los fundadores dotaron el convento de la Concepción de Utrera, y no los demás bienes que el convento poseyó, entregando al interesado el valor que por la venta de aquéllos hubiese el Estado percibido:

Que para cumplimentar estas resoluciones se dictó la Real Orden de 28 de Julio de 1880, dirigida por el Ministerio de Hacienda á la Dirección general de la Deuda, y transmitida por este Centro al Departamento de Liquidación, en la cual se consignó: primero, que los bienes dotales consistían tan sólo en una finca rústica en término de Utrera, denominada Cortijo de los Jurados, que fué vendida por el Estado en precio de 490.899 pesetas y 64 céntimos, satisfechas por el rematante de la finca en esta forma: 32.000 en Deuda diferida del 3 por 100; 145.720 en Deuda consolidada del 5 por 100; 49.554 y 91 céntimos en Deuda consolidada del 4 por 100; 187.989 y 65 céntimos en Deuda sin interés; 60.235 y 29 céntimos en vales no consolidados; 15.000 en láminas de partícipes legos en diezmos, y 399 y 79 céntimos en metálico, por equivalencia de papel; segundo, que las rentas producidas por la expresada finca y percibidas por el Estado hasta fin de Junio de 1844, descontadas las contribuciones y gastos de administración, ascendieron á 11.844 pesetas; tercero, que las cargas espirituales se habían regulado en el expediente, para la conmutación, en

20.342 pesetas y 66 céntimos; y cuarto, que las pensiones satisfechas por el Estado desde 1.º de Julio de 1837, hasta el día del fallecimiento de las religiosas del citado convento, ascendían á 52.299 pesetas y 50 céntimos, y las pagadas á la única monja subsistente, dotada por la fundación, á 15.366 pesetas, formando un total de 67.665 pesetas 50 céntimos: además, dicha Real Orden, teniendo en cuenta que la operación de convertir las clases de papel de la Deuda en que se hicieron los pagos en las clases actuales, así como la liquidación de los intereses devengados desde 11 de Julio de 1844, correspondía á la Dirección general de la Deuda; que la parte pagada en metálico debía abonarse también en metálico; que el importe de la renta percibida por el Estado, debía abonarse en Deuda del material del Tesoro, conforme al art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851; que Freuller estaba obligado á abonar el importe de la conmutación de cargas espirituales, por lo que se había de rebajar de lo que le correspondiera percibir por la indemnización; que se había de retener al mismo Freuller la cantidad necesaria para producir una renta igual á la pensión de la única religiosa subsistente, dotada por la fundación, sin perjuicio de entregarsele al fallecimiento de ella la cantidad retenida, y que Freuller se hallaba también obligado á reintegrar al Estado el importe de las pensiones satisfechas, resolvió se llevase á efecto la indemnización y entrega de las sumas correspondientes á D. José Freuller, como de las que el mismo debía reintegrar al Estado en la forma expresada, y que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se liquidara y manifestase á la de la Deuda, la suma que en títulos del 3 por 100 había de retenerse de la indemnización que percibiera D. José Freuller para atender al pago de la pensión de la religiosa Sor Isabel Fernández, con encargo de que no se verificase aquella entrega, sin que se justificara que Freuller había reintegrado al Estado de la cantidad de 67.665 pesetas por importe de las pensiones satisfechas á las religiosas:

Que D. José Freuller y Alcalá Galiano justificó haber ingresado en la Caja de la Administración económica de Madrid, tanto esta suma de 67.665 pesetas, como la de 503 pesetas, importe de la pensión de Sor Isabel Fernández desde 16 de Agosto de 1880 hasta 31 de Diciembre del mismo año, ó sea en junto la cantidad de 68.168 pesetas y 50 céntimos:

Que por resolución de la Dirección general de la Deuda pública de 7 de Julio de 1881 se aprobó la liquidación y el abono practicado, así como también la operación de conversión para determinar los valores que habían de entregarse á Freuller en sustitución de los que el Estado había percibido por la enajenación de la finca Cortijo de los Jurados, cuya operación se practicó en la forma siguiente: primero, las partidas importantes 49.554 pesetas 91 céntimos percibidas por el Estado en Deuda consolidada del 4 por 100, se convirtieron en el 80 por 100 de esta cantidad y en Deuda diferida, después consolidada del 3 por 100, conforme al art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851 y al 8.º del reglamento de 17 de Octubre del mismo año; segundo, las partidas pagadas en Deuda consolidada del 5 por 100, importantes 145.720 pesetas, se convirtieron por todo su valor en Deuda consolidada del 3 por 100, conforme al artículo 2.º y al 9.º de la ley y reglamento citados; tercero, la partida de 32.000 pesetas satisfecha en Deuda diferida del 3 por 100, se convirtió en el mismo valor de Deuda consolidada; cuarto, las partidas de 60.235 pesetas y 29 céntimos satisfechos en vales no consolidados, así como la de 15.000 pesetas, en láminas de partícipes legos en diezmos, se habían de convertir primero por todo su valor en Deuda amortizable de primera clase, conforme al art. 3.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851 y al 16 del reglamento de 17 de Octubre de igual año, y á la vez esta Deuda amortizable se había de convertir en el 30 por 100 de consolidado al cambio del precio medio del último trimestre, que resultó ser de 21'84, con arreglo al art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867; mas como de esta operación resultaba una cantidad superior á la pagada, que sin la segunda conversión se hubiera abonado por todo su valor en amortizable, y como por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 no se podía abo-

nar en consolidado más de lo que hubiera debido abonarse en amortizable, se abonó el importe de las dos citadas partidas, ó sean 75.235 pesetas y 29 céntimos, en Deuda consolidada del 3 por 100; quinto, las partidas pagadas en Deuda sin interés, que ascendían á 187.989 pesetas 65 céntimos, se habían de convertir en Deuda amortizable de segunda clase, conforme al artículo 3.º y al 17 de la ley y reglamento mencionado, y este amortizable, en el 15 por 100 de consolidado al cambio medio expresado en el párrafo anterior, y resultando una cantidad menor que la pagada, se practicó así la operación, abonándose el 15 por 100 de aquella, capitalizado al 21'84 céntimos por 100 en Deuda consolidada del 3 por 100; sexto, por las partidas á que se refieren los anteriores párrafos primero, segundo y tercero, se abonaban intereses desde la fecha en que el comprador de la finca satisizo cada una de ellas, y así, cuando resultaban pagadas después de 1.º de Julio de 1851, en que conforme á la ley de 1.º de Agosto del mismo año empezó á existir la Deuda perpetua del 3 por 100, se abonaban las partidas en el equivalente de esta clase de Deuda con intereses desde la fecha de los pagos hechos por el comprador; y en cuanto á las que resultaban satisfechas antes del 1.º de Julio de 1851, se emitían los títulos con interés desde esta fecha, y los intereses anteriores, ó sean los corridos hasta ella desde la fecha de cada pago, se abonaban, una mitad en renta interior del 3 por 100 con interés desde 1.º de Julio de 1851, conforme al art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto y 8.º del reglamento de 17 de Octubre del mismo año, y la otra mitad dando el 25 por 100 de ella capitalizado al 45 en renta interior del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1867, conforme al art. 34 del reglamento de 17 de Julio del mismo año; séptimo, por las partidas á que se refieren los anteriores párrafos cuarto y quinto, no se abonaba interés de ninguna clase, cualquiera que fuese la fecha en que se hubiesen hecho los pagos, limitándose el abono al equivalente del capital en consolidado del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Enero de 1881, ó sea desde la época de la liquidación del crédito; y octavo, de la suma de títulos del 3 por 100 consolidado á que se refiere el párrafo segundo, se había de descontar la cantidad de 56.942 pesetas y 66 céntimos que D. José Freuller había de abonar al Estado, por la conmutación de las cargas espirituales y del capital de la pensión en favor de Sor Isabel Fernández;

Que en 18 de Julio de 1881 recogió D. José Freuller los valores á que se refiere la liquidación precedente, y en 26 de los mismos mes y año recogió asimismo los billetes de la Deuda del material del Tesoro en que había de indemnizarle el Estado de la cantidad de 11.844 pesetas que había percibido por rentas de la finca:

Que asimismo, en 19 de Julio de 1881, acudió enalzada al Ministerio de Hacienda D. José Freuller y Alcalá Galiano, exponiendo, que por Real Orden de 29 de Julio de 1880 se le había reconocido el derecho á ser indemnizado de la cantidad de 490.899 pesetas 64 céntimos, que el Estado había percibido por la venta de la finca referida; que se abonasen intereses desde esta venta, ó sea desde 11 de Julio de 1844, y que se le indemnizara de las rentas de ella, por el tiempo que estuvo en poder de la Hacienda hasta que se enajenó; que en la liquidación practicada se había prescindido de esta Real Orden respecto al abono de intereses, mediante á que no se le abonaban los que devengó la cantidad indicada desde dicha fecha, por cuanto de algunas de las clases de valores sólo se le acreditaban dichos intereses al tipo de 50 por 100 hasta el 30 de Junio de 1851, y de otros sólo se abonaban desde 1.º de Julio de 1880, y pedía se reformase la liquidación practicada:

Que por Real Orden de 20 de Enero de 1883, dictada de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de la Deuda pública y de lo Contencioso del Estado, y por la Intervención general, y con lo consultado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se resolvió desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Freuller, y confirmar el acuerdo de 7 de Julio de 1881 que aprobó la liquidación mencionada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa, ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre de D. José Freuller, que amplió, después de ser declarada su procedencia, el Doctor D. Luis Silvela, con la súplica de que, revocándose la Real Orden reclamada, se practicara nueva liquidación bajo las bases siguientes: primera, abonar el precio de la finca en los valores equivalentes á los en que se hicieron los pagos, tal como se había hecho en la liquidación impugnada, pero emitiendo estos valores equivalentes sin intereses anteriores á la fecha de la liquidación; segunda, deducir del importe de estos valores equivalentes, emitidos sin intereses atrasados, las 20.342 pesetas y 66 céntimos del importe de la conmutación de cargas espirituales, y las 36.600 necesarias para atender al pago de la pensión de la religiosa subsistente, hasta su fallecimiento; tercera, abonar, sin consideración á las clases de valores en que se hicieron los pagos ni á las fechas de los mismos, el interés legal de las 490.899 pesetas y 64 céntimos desde el 11 de Julio de 1844 en que tuvo lugar la venta de la finca en esta cantidad, hasta la fecha en que se practique la nueva liquidación; y cuarta, abonar las 11.844 pesetas de rentas líquidas percibidas por el Estado hasta fin de Junio de 1844, en billetes del Tesoro con intereses desde 1.º de Julio de 1851, y en el caso de que no hubiese lugar á practicar nueva liquidación, rectificar la practicada en los puntos siguientes: primero, abonando intereses de los títulos de renta consolidada, emitida en equivalencia de amortizables desde 1.º de Enero de 1867; segundo, abonando los intereses de los valores que se han deducido ó retenido para pago de la conmutación de cargas y por capital de la pensión de la religiosa subsistente desde 1.º de Julio de 1851 hasta la fecha de la liquidación, que habían sido descontados indebidamente al deducir los capitales; tercero, abonando intereses de los billetes del Tesoro emitidos en pago de las 11.844 pesetas de rentas anteriores á 1844, desde 1.º de Julio de 1851; y cuarto, abonando en metálico las 399 pesetas y 79 céntimos pagadas en metálico por el comprador de la finca, y que no resultaban abonadas á Freuller, y los intereses de las mismas:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo hizo con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Vista la Real Orden de 2 de Diciembre de 1875, en que se declararon, á instancias de D. José Freuller, de patronato familiar, y exceptuados de la desamortización, los bienes que constituían la fundación erigida en la villa de Utrera por los cónyuges D. Francisco Alvarez Bohorques y Doña Catalina Jiménez de Coria, aunque sujetos á la conmutación de cargas, con arreglo al convenio-ley de 24 de Junio de 1867:

Vista la Real Orden de 22 de Abril de 1879, en que se dispuso, que el Estado sólo debía entregar á D. José Freuller los bienes con que los fundadores dotaron al convento de la Concepción de Utrera, pero no los demás que poseyó el convento, dando, por consecuencia, al interesado el valor que por la venta de aquéllos hubiese percibido el Estado:

Vista la Real Orden de 28 de Julio de 1880, reseñada minuciosamente en los antecedentes, en la cual se especifican los bienes que constituían la fundación, la cantidad en que fueron vendidos y los valores en que se hizo el pago, expresando además que habían de liquidarse los intereses devengados desde 11 de Julio de 1844, que fué la época en que se hizo la venta:

Considerando que los términos en que D. José Freuller interpuso ante el Ministerio de Hacienda el recurso de alzada contra la liquidación que practicó la Dirección general de la Deuda, aprobada en 7 de Julio de 1881, demuestran que prestó su asentimiento á la misma, excepto en lo que de una manera expresa y terminante expuso sobre falta de abono de los intereses que taxativamente determinó, por lo cual la cuestión del presente pleito se reduce á averiguar el derecho del actor al abono de los mencionados intereses, no pudiendo ser objeto de discusión en vía contenciosa en ningún otro punto:

Considerando que en cuanto al abono de intereses de los valores entregados por el 50 de los correspondientes á las Deudas del 4 y del 5 por 100, que fué uno de los dos objetos del recurso de alzada, la pretensión de Freuller carece de fundamento, puesto que, según aparece de la liquidación, consta al folio 36 del expediente gubernativo que están incluidos en la misma, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1867:

Considerando, respecto al extremo en que el demandante solicita el abono de intereses, que no se le acreditan desde 1.º de Julio de 1867 á igual día de 1881, por el capital que representan los títulos emitidos, que esta cuestión quedó resuelta por la Real Orden de 28 de Julio de 1880, y, por lo tanto, habiendo causado estado la expresada Real Orden, la liquidación en tanto es justa en cuanto se atempere á lo en ella dispuesto:

Considerando que la pretensión esencial discutida en el expediente gubernativo, y resuelta por las Reales Ordenes de 2 de Diciembre de 1875 y 23 de Julio de 1880, no constituían una mera cuestión de conversión de Deuda, sino la de declarar si las leyes de desamortización fueron bien ó mal aplicadas á los bienes del patronato familiar reclamados por D. José Freuller, y, por lo mismo, acordada la excepción, era para el Estado ineludible el deber de anular las ventas con todas sus consecuencias, y devolver las fincas y frutos al demandante, ó de conceder á éste la indemnización, si á ello asentía, dejando las enajenaciones firmes, para evitar de este modo complicaciones al comprador y al Estado:

Considerando que, resuelto esto último y estando acepta-

das por el demandante las citadas Reales Ordenes, que no ha intentado tampoco combatir el Estado, ellas constituyen en la actualidad la base de los derechos de todos, y son á las que hay que atenerse para decidir las cuestiones que en el pleito se ventilan:

Considerando que aun cuando lo referente á los intereses no estuviera para el caso del pleito expresamente resuelto, no podría negarse al demandante, en equivalencia de los frutos de las fincas vendidas, las que correspondían al tiempo en que estuvo privado de aquéllas y del precio obtenido, porque el Estado carecía de derecho para retenerlas:

Considerando que, esto no obstante, reconocido á D. José Freuller por la Real Orden de 28 de Julio de 1880, que causó estado, derecho al abono de intereses sobre el producto en venta de la finca de su propiedad denominada Cortijo de los Jurados desde que el Estado la vendió, la liquidación practicada en 7 de Julio de 1881, al no comprender el importe de parte de los mismos intereses, ha lastimado el mencionado derecho, contra el cual reclamó en tiempo oportuno, debiendo, por tanto, ser atendida su pretensión;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio de Muruaga, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Pallares, D. Antonio Guerola, D. José Núñez de Prado, el Marqués de Retortillo y Don José María Valverde;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que D. José Freuller tiene derecho á que se le abone, en la forma que proceda, la totalidad de intereses que le concedió la Real Orden citada de 28 de Julio de 1880, ó sea á contar desde 1.º de Julio de 1867 hasta igual mes de 1881, que no aparecen satisfechos, debiendo adicionarse en este sentido la liquidación aprobada por la Dirección general de la Deuda pública; y no ha lugar á las demás pretensiones de la demanda. En lo que la Real Orden de 20 de Enero de 1883 estuviere de acuerdo con esta sentencia, se confirma, y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en lo GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«El Consejo de Estado pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, después de sustanciado por todos los trámites legales el pleito contencioso-administrativo seguido en única instancia entre la Marquesa de Camarasa y litis-socios y la Administración general del Estado, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1868, que denegó á los demandantes la indemnización por diezmos de varios pueblos de la provincia de Lérida, Me ha consultado, como resolución final del mismo pleito, el siguiente proyecto de sentencia:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre el Licenciado D. Ramón de Vinader, á nombre de la Marquesa de Camarasa y litis-socios, demandantes, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Marzo de 1868:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 26 de Mayo de 1867, D. Juan de Ibargoitia acudió á la Dirección general de la Deuda pública, exponiendo que sus representados, los Marqueses de Camarasa, eran dueños de una prestación denominada el Onceno, con que contribuían á sus causantes los pueblos del Marquesado, que eran Camarasa, Cubells, Fonllonga, Mongay y San Lorenzo de Mongay, que estos pueblos se habían negado al pago de la prestación; por lo cual el difunto Marqués de Camarasa, D. Joaquín María Gayoso, entabló demanda y se siguió litigio con intervención del Ministerio fiscal, al que puso término la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Barcelona en 13 de Febrero de 1854 de la que acompañaba testimonio, y en la cual se declaró no incorporable á la Nación el Señorío territorial del Marquesado de Camarasa, se absolvió á los pueblos de la demanda en la parte en que el Onceno afectaba la contribución decimal, reservando al Marqués el derecho para reclamar la indemnización concedida por la ley á los partícipes en diezmos, y se les condenó sólo por lo respectivo á la parte que, no siendo decimal, afectase al Señorío del territorio, que se apreciaría por peritos, caso de no haber conformidad entre las partes; que para cumplir esta sentencia se siguieron autos en el Juzgado de Balaguer, en los que se resolvió, por auto de 17 de Marzo

de 1863, que la parte no decimal consistía en una tercera parte del Onceno, ó sea el 3 por 100 de los frutos y la decimal en los dos tercios restantes del mismo Onceno, esto es, en el 6 por 100 de los mismos frutos; que esta parte había de ser objeto de indemnización, para lo cual presentaba una relación de las rentas en el decenio de 1827 á 1836; y concluía pidiendo se dispusiera lo conveniente para que, previas las declaraciones y liquidaciones que procediesen, se hiciera efectiva á los Marqueses de Camarasa la indemnización que se le debía del diezmo que los causantes percibían de los pueblos del Marquesado del mismo título:

Que de conformidad con lo expuesto por el Fiscal, el Departamento de liquidación y la Junta de la Deuda pública, y con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se expidió la Real Orden de 2 de Marzo de 1868, por la cual, teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1846, la acción de los partícipes legos caduca si en el término de dos años no han hecho sus reclamaciones, cuyo término finalizó en 20 de Marzo de 1848; que no era razón bastante para eximir al Marqués de Camarasa de esta prescripción que hubiera seguido pleito sobre los derechos señoriales, pues esto no le impedía reclamar gubernativamente la indemnización decimal, y que además habían transcurrido trece años desde que se dictó la sentencia que le reservaba el derecho y cuatro del auto del Juzgado de Barcelona fijando el canon que debían pagar los pueblos, se resolvió que no procedía la indemnización solicitada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra la Real Orden de 2 de Marzo de 1868, de la que se dió traslado á los interesados en 28 de Marzo de 1884, interpuso demanda ante el Consejo de Estado el Letrado D. Ramón de Vinader, en nombre y representación de Doña Francisca de Borja Gayoso y Sevilla, y su esposo D. Ignacio Fernández de Henestrosa, Marqués de Camarasa; de D. José Brunetti y Gayoso; de D. José Messia y Gayoso, Duque de Tamames; de Doña Cristina Brunetti y Gayoso; de Doña Inés Brunetti y Gayoso; de Doña Encarnación Gayoso y Téllez Girón, Marquesa de San Miguel das Penas; de D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno; de Doña Isabel Cristina Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda; de D. Alvaro Queipo de Llano y Gayoso; de Doña María Josefa Gayoso y Sevilla, Condesa de Amarante, y de Doña María del Pilar Gayoso y Sevilla:

Que declarada procedente dicha demanda, fué ampliada por el mismo Letrado, con la súplica de que se consultase la revocación de la Real Orden reclamada:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar á la demanda, lo hizo, allanándose á ella, en nombre de la Administración activa, acompañando al efecto el traslado de una Real Orden expedida en 7 de Mayo de 1885, en que se le autorizaba para el allanamiento:

Visto el Real Decreto de 15 de Mayo de 1850, dictado para regularizar la instrucción de los expedientes de indemnización de partícipes legos en diezmos, cuyos artículos 5.º y 6.º dicen así: «El Fiscal del Consejo Real representará ante el mismo á la Hacienda pública, cuando los negocios pasen á ser contenciosos. En el caso de que el Fiscal no considere arregladas las pretensiones de la Hacienda, lo hará presente oportunamente al Ministro del mismo ramo por la vía reservada, y con expresión de los fundamentos, á fin de que pueda autorizarse el desistimiento ó nombrar el Gobierno persona competente que, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de dicho Consejo, defienda en aquel negocio al Estado»:

Considerando que no cabe discutir ni apreciar los fundamentos de un litigio, cuando una de las partes desiste de sus derechos y acepta voluntariamente las pretensiones formuladas por la parte contraria:

Considerando que en el presente caso Mi Fiscal ha solicitado y obtenido del Ministerio de Hacienda autorización para allanarse al pleito promovido por el Marqués de Camarasa y otros contra la Real Orden de 2 de Marzo de 1868, habiendo hecho uso de esta autorización al contestar á la demanda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Justo Pelayo Cuesta, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gómez, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, Don José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro,

Vengo en dejar sin efecto, mediante el desistimiento de Mi Fiscal, la Real Orden impugnada de 2 de Marzo de 1868, y en mandar que se verifique el examen, reconocimiento y liquidación, si procediere, de los créditos reclamados, observándose para ello los trámites establecidos en la ley de 20 de Marzo de 1846 y demás disposiciones complementarias.»

Examinado el asunto en Consejo de Ministros, conforme á la facultad que atribuye al Gobierno el art. 63 de la ley orgánica del de Estado de 17 de Agosto de 1860:

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846, por el cual se dispone que la calificación de los títulos de los partícipes legos en diezmos deberá hacerse por el Gobierno, oyendo al Consejo Real (hoy de Estado), y en caso de que los interesados no se conformasen con la decisión, ó que ésta se dilatase

más de un año, podrían intentar la vía judicial ante los Consejos (hoy Comisiones provinciales), con apelación á dicho Consejo Real.

Visto el art. 5.º de la propia ley, en que se establece que, siempre que en los títulos sometidos á la calificación gubernativa ó judicial se encuentra alguna cláusula favorable, podrán promoverse por parte de la Hacienda demandas de reversión ó incorporación á la Corona de los derechos de diezmos, entendiéndose que esta acción caducará á los dos años de hecha la calificación de los títulos, y que la acción de los partícipes á ser indemnizados caducará por su parte igualmente al cabo de este tiempo, si dentro de él no hubiesen hecho valer sus reclamaciones por la vía gubernativa, ó, en caso de no conformarse, con la declaración obtenida de este modo por la judicial:

Vistas las Reales Ordenes de 16 de Julio de 1848 y 5 de Julio de 1849, por las cuales se declara que el referido plazo de dos años señalado en la ley del 46 debe entenderse vencido el 20 de Marzo de 1848, disponiéndose al propio tiempo por el número 3.º de la última Real Orden citada, que no se consideraran incoadas las reclamaciones porque los partícipes hubiesen acudido simplemente ante un Juzgado de primera instancia para la práctica de alguna diligencia previa:

Visto el Real Decreto de 15 de Mayo de 1850, en cuyo artículo 5.º se dispone que el Fiscal del Consejo Real (hoy de Estado) representará ante el mismo á la Hacienda pública cuando los negocios pasen á ser contenciosos, así como en el artículo 6.º se previene que en el caso de que el Fiscal no considere arregladas las pretensiones de la Hacienda, lo hará presente oportunamente al Ministro del mismo ramo por la vía reservada, y con expresión de los fundamentos, á fin de que pueda autorizarse el desistimiento ó nombrar el Gobierno persona competente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de dicho Consejo, defienda en aquel negocio al Estado:

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos (hoy Comisiones) provinciales, como Tribunales contencioso-administrativos en primera instancia, entre otros negocios, los señalados en el núm. 4.º de dicho artículo, relativos á la indemnización, legitimidad de los títulos y liquidación de los créditos de los partícipes legos en diezmos, con arreglo á lo que previene la ley de 20 de Marzo de 1846:

Visto el art. 63 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860:

Considerando que el recurso de allanamiento á las demandas de particulares en los pleitos contencioso-administrativos contra el Estado es inadmisibles en principio, y sólo debe, por tanto, utilizarse por excepción en los casos especiales y taxativamente determinados, por cuanto surte el efecto legal de la revocación de la Real Orden objeto del pleito, con perjuicio posible de los intereses de la Administración pública, los cuales, una vez propuesto el allanamiento, quedan indefensos y privados de las principales garantías del procedimiento y juicio ante los Tribunales competentes por la ley establecidos:

Considerando que si bien por el art. 6.º del Real Decreto de 15 de Mayo de 1850 se autoriza al Fiscal del Consejo Real (hoy de Estado) para que, cuando no considere arregladas las pretensiones de la Hacienda, lo haga presente al Ministro por la vía reservada, á fin de que pueda autorizarse el desistimiento, ó nombrarse por el Gobierno persona competente que defienda en aquel negocio al Estado, no por eso puede decirse justificada la Real Orden de 7 de Mayo de 1835 autorizando al Fiscal del Consejo de Estado para allanarse á la demanda del Marqués de Camarasa y consortes, ya porque la prescripción de ese artículo debe entenderse aplicable principalmente á los pleitos que se hayan promovido por la Hacienda, y á que se refiere en su primera parte el art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1846, ya porque tratándose, como en el presente caso se trata, de una demanda contra la Hacienda en primera y única instancia, no es tampoco apreciable el desistimiento del citado artículo, puesto que el Consejo de Estado sólo podría conocer del pleito en grado de apelación ó de segunda instancia, con arreglo á los artículos 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 y 84 de la de 25 de Septiembre de 1863, que atribuyen á los Consejos provinciales (hoy Comisiones) el conocimiento de los negocios de este orden en la primera instancia:

Oído el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, y no conformándose con el proyecto de sentencia consultado por dicho alto Cuerpo;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en mandar que, reponiéndose las actuaciones del pleito al estado que tenían antes de que por el Fiscal del Consejo se solicitase autorización para allanarse, se proceda desde luego á contestar á la demanda, bien por el Fiscal del Consejo de Estado, bien por el Comisario especial que en su caso nombre Mi Gobierno.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública dicho Consejo pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Julio de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 154

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR NEGRO

Turquía (Anatolia).

ILUMINACIÓN DE UN FARO EN EL CABO LEROS Ó YEROS. (A. a. N., núm. 138/721. París, 1886.) El Administrador general de faros del Imperio otomano comunica los siguientes datos con fecha 30 de Agosto de 1886.

El 15 de Septiembre de 1886, una luz con destellos de diez en diez segundos, elevada 30 metros sobre el nivel del mar y visible á 16 millas, se encenderá en cabo Leros ó Yeros, á 110 metros próximamente de su extremidad (véase Aviso número 62 de 1886).

Situación dada: 41° 7' N., y 47° 57' 33" E.

Carta núm. 101 de la sección III.

Golfo de Adén.

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO AL SUR DE LAS ARA. (A. a. N., número 138/722. París, 1886.) De un informe dirigido al Cónsul de Francia en Port-Said por el Capitán Thoreux, del vapor *Villa d'Alger*, resulta que este buque ha encontrado en el golfo de Adén un peligro que no está marcado en las cartas.

Este peligro, formado por un bajo de arena gruesa y coral, se encuentra, según marcaciones tomadas por el citado Capitán, situado en 12° 30' N., y 50° 8' 3" E., á 6 1/2 millas de la costa y al S. 2° E. del Pico Barn. No se pudo sondar para conocer el fondo que tenía.

NOTA. La situación asignada de este bajo coincide con la que tiene el banco de cabo Ara (19 metros), en la carta número 609 de la sección IV.

ISLAS DEL JAPÓN

Bahía de Tokio ó Wedo.

FONDEO DE UNA BOYA DE AMARRE AL NORTE DE SARU SIMA. (A. a. N., núm. 138/722. París, 1886.) Una boya para amarrarse, de forma cilíndrica, pintada de rojo claro, se ha fundeado en 27 metros de agua, al Norte de Saru Sima y al Oeste de la línea que une el faro de Kuwan-on-saki con el buquefaro de Honmoku.

Se halla en las enfilaciones siguientes: boya de la punta del bajo de Saratoga (Futsu), al N. 74° 35' E., á 2 millas; faro de Kuwan-on-saki, al S. 40° 43' E.; Saru Sima, al S. 1° 27' O., y extremo Norte de Natsu-sima, al N. 60° 25' O.

Se deberá navegar con cuidado para no tropezar en esta boya, destinada para el lazareto flotante en las épocas en que no se halle este buque amarrado á ella.

Variación en 1886: 4° 10' NO.

Carta núm. 820 de la sección VI.

MAR ROJO

Costa Oeste.

DESCUBRIMIENTO DE UN BAJO EN EL CANAL MUSAU DEL NORTE. (A. a. N., núm. 173. Génova, 1866.) El Comandante del cañonero italiano *Scilla* comunica que el paquete *Messina* ha tocado en un bajo que no debería tener más de 4m,5 de agua, situado en la derrota usual del canal, al S. del banco Gannet (véase Aviso núm. 113 de 1886). Como no está bien precisada la situación de este nuevo bajo, conviene navegar con mucha precaución por estos parajes.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (costa O.).

ILUMINACIÓN DE LA VALIZA DE GANTOCK Y CAMBIO DE COLOR DE ESTA VALIZA. (A. a. N., núm. 139/724. París, 1886.) Se han colocado en la valiza de Gantock, cerca de Dunoon, en el Firth of Clyde, dos luces verticales *fijas rojas*, elevadas respectivamente 10m,9 y 12m,8 sobre el nivel del mar.

La valiza, que estaba pintada de negro, se ha pintado ahora de blanco.

Situación dada: 55° 56' 30" N., y 1° 17' 33" E.

Carta núm. 265 de la sección II.

FRANCIA

Costa Oeste.

ESTABLECIMIENTO DE UN MÁSTIL DE ENFILACIÓN EN LA DUNA TOUL-AR-STER (proximidades de Penmarch). (A. a. N., número 139/725. París, 1886.) Un mástil de 6m,6 de altura, con una mira en su extremo y pintado de blanco, se ha colocado en la duna de Toul-ar-Ster, á unos 1.300 metros al Este de Kerity-Penmarch.

Este mástil, que reemplaza, como marca, las ruinas de *Rivelin*, que se han demolido, da, con la valiza de Men-Talec (véase Aviso número 145 de 1886), la enjunción para evitar las

piedras situadas en el placer de Villers-Bras á los buques que, viniendo del Oeste, se dirijan al puerto de Kerity.

Carta núm. 107 de la sección II.

Madrid 14 de Septiembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES—BIENES DE BENEFICENCIA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 32

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Ptas. Cént.
PROVINCIA DE MÁLAGA			
584	Hospital de Santo Tomás de Málaga.....	Agosto 1870.	617'55
585	Idem.....	Octubre id..	165
586	Idem.....	Nov. id.....	2.832'16
587	Idem.....	Dic. id.....	165
588	Idem.....	Enero 1871..	432'50
589	Idem.....	Febrero id..	310
590	Idem.....	Abril id.....	2.308'75
591	Idem.....	Mayo id.....	110
592	Idem.....	Junio id.....	2.871'25
593	Idem.....	Julio id.....	392'50
594	Idem.....	Agosto id..	201'25
595	Idem.....	Sept. id.....	1.807'50
596	Idem (adicional).....	»	100
597	Idem.....	Octubre id..	1.043'75
598	Idem.....	Nov. id.....	9.630'25
599	Idem.....	Dic. id.....	7.960
600	Idem.....	Febrero 1872	601'25
601	Idem.....	Abril id.....	1.750
602	Idem.....	Mayo id.....	80
603	Idem.....	Junio id.....	340
604	Idem.....	Julio id.....	1.432'50
605	Idem.....	Agosto id..	1.865
606	Idem.....	Sept. id.....	1.225'63
607	Idem.....	Octubre id..	843'75
608	Idem.....	Nov. id.....	201'25
609	Idem.....	Dic. id.....	512'50
610	Idem.....	Enero 1873..	291'25
611	Idem.....	Marzo id....	1.750
612	Idem.....	Agosto id..	200
613	Idem.....	Octubre id..	182'50
614	Idem.....	Nov. id.....	165
615	Idem.....	Febrero 1874	42'50
616	Idem.....	Abril id.....	1.750
617	Idem.....	Dic. 1877....	13.675'38
618	Idem.....	Nov. 1878....	92'50
619	Idem.....	Abril 1880..	1.500
620	Idem.....	Agosto 1885.	110

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

REMANENTES—BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 33

CARPETA de las relaciones de remanentes, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE GRANADA			
621	Colegio del Sacro Monte de Granada.....	Junio 1859..	520'79
622	Idem.....	Agosto id....	7'64
623	Idem.....	Octubre id..	1.802'44
624	Idem.....	Nov. id.....	16'07
625	Idem.....	Enero 1860..	23.758'63
626	Idem.....	Julio id.....	21.866'30
627	Idem.....	Agosto id..	7.585'36
628	Idem.....	Sept. id.....	3.421'49
629	Idem.....	Nov. id.....	664'32
630	Idem.....	Enero 1861..	11.445'97
631	Idem.....	Marzo id....	1.738'12
632	Idem.....	Julio id.....	7.894'38
633	Idem.....	Agosto id..	8.412'86
634	Idem.....	Sept. id.....	33.009'11
635	Idem.....	Octubre id..	5.120
636	Idem.....	Nov. id.....	901
637	Idem.....	Dic. id.....	9.604'50
638	Idem.....	Enero 1862..	9.426'34
639	Idem.....	Febrero id..	4.297'24
640	Idem.....	Marzo id....	11.623'81
641	Idem.....	Abril id.....	4.745'16
642	Idem (adicional).....	»	385'23
643	Idem.....	Mayo id....	16.736'59
644	Idem.....	Junio id.....	30'72
645	Idem.....	Julio id.....	61.097'14
646	Idem.....	Agosto id..	37.423'34
647	Idem.....	Sept. id.....	26.899'01
648	Idem.....	Octubre id..	5.793'35
649	Idem.....	Nov. id.....	4.927'46

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
650	Colegio del Sacro Monte de Granada.....	Dic. 1862....	33.380'06	667	Colegio del Sacro Monte de Granada.....	Mayo 1864...	16.100
651	Idem.....	Enero 1863..	27.198'04	668	Idem (adicional).....	»	891'38
652	Idem.....	Febrero id..	32.755	669	Idem.....	Junio id....	5.624'89
653	Idem.....	Marzo id....	21.680'60	670	Idem.....	Julio id....	64.103
654	Idem.....	Abril id....	7.111'05	671	Idem.....	Agosto id....	33.895'64
655	Idem.....	Mayo id....	21.265	672	Idem.....	Sept. id....	19.596'68
656	Idem.....	Junio id....	2.083	673	Idem.....	Octubre id..	47.572'76
657	Idem.....	Julio id....	70.083'99	674	Idem.....	Nov. id....	6.151
658	Idem.....	Agosto id..	41.696'33	675	Idem.....	Dic. id....	16.000
659	Idem.....	Sept. id....	21.339'27	676	Idem.....	Enero 1865..	1.801
660	Idem.....	Octubre id..	39.181'56	677	Idem.....	Marzo id....	34.386
661	Idem.....	Nov. id....	1.241'23	678	Idem.....	Abril id....	16.828'35
662	Idem.....	Dic. id....	23.910	679	Idem.....	Mayo id....	22.665
663	Idem.....	Enero 1864..	8.100	680	Idem.....	Junio id....	2.340
664	Idem.....	Marzo id....	201.577'83	Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.			
665	Idem (adicional).....	»	3.497'36				
666	Idem.....	Abril id....	14.952'33				

MENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 507

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública, para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100 (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	Renta líquida anual que producen los bienes. Rs. Cént.	Capital nominal de las inscripciones. Rs. Cént.	Intereses del semestre corriente. Rs. Cént.
AGOSTO DE 1863					
17.449	Barcelona.....	Causa pía de D. Antonio Guilera.....	25'54	851'33	9'45
JUNIO DE 1864					
17.450	Idem.....	Causa pía fundada por D. Jerónimo de Cornet.....	1.819'29	26.643	690'58
MAYO DE 1865					
17.451	Idem.....	Causa pía de Ballester.....	36'88	1.229'33	4'94

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Francisco Rubio y Pablos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 12 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 17 de Febrero último.

D. Francisco Galicia y Junquera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Alcalde Corregidor de Fraga un año y 23 días; Administrador Jefe de las Salinas de Arcos 2 años y 23 días; Juez de primera instancia de varios partidos 25 años, 6 meses y 7 días, y Magistrado de las Audiencias de Pamplona, Barcelona y Burgos 4 años, 9 meses y 26 días. Se le abonan por razón de carrera 8 años, y como cesante por supresión y reforma 5 meses y 13 días.

D. Antonio María de Pineda y Montón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 5 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Sagrario de Granada un año, 11 meses y 9 días; Juez de primera instancia de varios partidos 20 años, 11 meses y 21 días, y Magistrado de las Audiencias de Barcelona y Reus 5 años, 6 meses y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Andrés Gázquez y Doral, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Enero de 1884 le fueron reconocidos en concepto de cesante 27 años, 2 meses y 13 días, y Gobernador civil de Segovia 6 meses y 29 días.

D. Bricio María Caramés y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Diciembre de 1878 le fueron reconocidos en concepto de cesante 29 años, 6 meses y 6 días; Jefe económico de la provincia de Burgos 7 meses y 26 días, y Delegado de Hacienda de la de Teruel 2 años, 4 meses y 8 días.

D. José Esteban Quílez y Tárrega, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 4 meses 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Chinchilla 6 años, 11 meses y 4 días; Juez de primera instancia de varios partidos 13 años, 2 meses y 28 días, y Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante 3 años, 2 meses y 20, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Pedro Villanueva y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero alumno y de tercera clase de líneas telegráficas 7 años, 4 meses y 5 días; Telegrafista alumno tercero, segundo y primero 14 años, 4 meses y 26 días; Oficial primero de Estación de Telégrafos un año, 6 meses y 24 días; Oficial tercero de Sección del Cuerpo de Telégrafos 7 años, 6 meses y

24 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase del mismo Cuerpo 4 años, 8 meses y 17 días.

D. Pedro Pérez López, Alcalde que fué de la Aduana de Villanueva del Grao de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 25 de Abril de 1883 le fueron reconocidos en concepto de cesante 28 años, 9 meses y 18 días, y se le abonan como cesante por supresión un año, 4 meses y 14 días.

D. Vicente Collada y Ortiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 2 meses; Bedel de la Universidad Central 5 años y 9 días; Bedel segundo y primero de la Universidad literaria de Oviedo 27 años, un mes y 2 días, y Conserje de la misma Universidad 5 años, 9 meses y 15 días.

D. Antonio Machuca Labradero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 803 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.003'75 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 4 meses y 27 días de servicios que prestó como Guarda y Celador del Monte del Real Sitio de El Pardo.

D. Francisco de Paula Banquells y Rascón, rehabilitado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas que le fué ya declarado por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 21 de Mayo de 1884, y por reunir 19 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 18 años, 7 meses y 10 días, y Gobernador civil de Alicante 6 meses y 23 días.

D. Juan Antonio Enamorado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 2 de Septiembre de 1885 le fueron reconocidos 19 años, 8 meses y 10 días, y Oficial tercero en comisión de la Administración principal de Correos de Sevilla 7 meses y 3 días.

D. Eduardo Muñón de Vaca, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Pensiones civiles en sesión de 12 de Noviembre de 1879, 10 años, 4 meses y 10 días; Visitador de Establecimientos penales un año, un mes y 3 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Establecimientos penales un año, un mes y 3 días; Comandante segundo de los presidios de Taragona y Alcalá de Henares 2 años, 3 meses y 27 días, y Director del penal de San Agustín de Valencia 2 años, 4 meses y 26 días.

D. Manuel Aragonés y Becerril, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador y por reunir 24 años, 6 meses y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 25 de Febrero de 1874 le fueron reconocidos 19 años, 7 meses y 17 días; Oficial de libros, Interventor de los derechos de consumos de Palma, no se le abona conforme al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; en el mismo cargo y Teniente Visitador del Resguardo de consumos de Palma 4 años, 11 meses y 10 días.

D. Manuel Lago y Pazo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 28 de Noviembre de 1874 le fueron reconocidos 15 años, 9 meses y 11 días; dependiente de infantería de la Visita de derechos

de puertas de Madrid 6 meses y 27 días; Oficial cuarto de Hacienda de la Administración de Propiedades de Toledo 3 años y un día.

D. José Medina y Hernández, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 19 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Secretaría de la Intendencia de Toledo, Escribiente tercero de la misma Secretaría y del Consejo provincial de idem, Auxiliar de Cuentas municipales de la misma provincia de Toledo, Auxiliar temporero de la Sección de Cuentas y Auxiliar segundo de la Comisión de examen de cuentas del Gobierno de id., Cabo primero de la Visita de puertas de id., y Oficial segundo Auxiliar del repetido Gobierno de Toledo, no se le abonan estos servicios por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley; Escribiente de la clase de terceros, segundos y primeros de Secciones de Fomento de la provincia de Toledo 9 años, 4 meses y 25 días; Escribiente de la clase de segundos de dichas Secciones, Interventor de la recaudación de los derechos de puertas de Toledo y Aspirante de segunda clase de la Administración económica de id., tampoco se le abonan estos servicios conforme al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Oficial de quinta clase de Hacienda de Toledo 3 meses y 21 días y Oficial tercero de Hacienda de la Dirección general de la Deuda pública 9 años, 7 meses y 2 días.

D. Mariano Barrio y Ferradal, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por las mismas razones que al anterior. Se le reconocen 6 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: dependiente del Resguardo especial de sales de la provincia de Alicante 5 meses y 26 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración principal de Hacienda de Segovia 5 años, 11 meses y 4 días; Auxiliar de la Contribución industrial y de comercio de la Administración de Hacienda de Valladolid, queda en suspenso el abono de este servicio hasta que recaiga Real resolución según lo dispuesto por Real decreto de 9 de Mayo de 1858, y Administrador de Correos de Riqueza 6 meses y 8 días.

D. Tomás Villanueva y Matilla, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por las mismas razones que a los anteriores. Se le reconocen 12 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador y Oficial de Vigilancia de esta Corte 6 años, 3 meses y 27 días, y Secretario y Subinspector de Vigilancia de id., 5 años, 8 meses y 12 días.

D. José de la Torre y Collado, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por igual motivo que a los anteriores. Se le reconocen 19 años, 8 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador, Interventor de la Aduana de Naguabo, Puerto Rico, un año y 2 meses; Administrador de la Aduana de Arecibo un año, un mes y 12 días; Vista primero de la Aduana de Madrid 6 meses y 29 días; Contador de la de San Sebastián un año, 2 meses y un día; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Guipúzcoa y Ciudad Real un año, 10 meses y 20 días; Oficial primero de la Fábrica Nacional del Sello 4 meses y 10 días; Juez de primera instancia de varios partidos 10 años, 10 meses y 17 días, y Magistrado de las Audiencias de Sigüenza y Alicante 2 años, 6 meses y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Dionisio de las Heras y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Junta de Beneficencia de Pontevedra 2 años, 4 meses y 4 días; Oficial cuarto y quinto de la Contaduría de Hacienda pública de Pontevedra y Orense 2 años, 9 meses y 10 días; Aspirante a Oficial de segunda clase de la misma Contaduría 8 meses y 10 días; Archivero de la Contaduría de Hacienda pública de Cuenca un año, 8 meses y 6 días; Oficial segundo de la Administración central de Rentas Estancadas y de la Contaduría central de Hacienda de Filipinas 2 años, 6 meses y 27 días; Oficial segundo y tercero, Administrador de Hacienda de Bulacán, Pampanga, Casa de Moneda de Manila y de la Laguna, 5 años, un mes y 14 días; con licencia en la Península 2 meses y 17 días; Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar 3 años, un mes y 27 días; Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Impuestos de Filipinas 2 años; Presidente del Tribunal de Cuentas de id. 3 años, 4 meses y 8 días; con licencia en la Península 3 meses y 27 días; Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba 2 años, un mes y 22 días, y con licencia en la Península 4 meses y 9 días.

D. Federico Caro y Roig, Comisario de entradas del Hospital militar de Puerto Rico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 300 pesos, tres quintas partes del sueldo de 500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 22 de Abril de 1874 le fueron reconocidos en concepto de cesante 21 años, 10 meses y 4 días, y se le abonan como cesante por reforma 11 años, 10 meses y 13 días.

D. Lorenzo Bunda y Francisco, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 300 pesos, mitad del sueldo de 600 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Grumete de la falúa Santa Isabel, de la Capitanía general de Filipinas 10 años, 3 meses y 7 días; Cabo de Faginantés de los Almacenes generales de primeras materias de Filipinas 5 años, 7 meses y 15 días; Alumno Aforador de colecciones de tabacos de id. 6 años, 5 meses y 23 días; Interventor de Aforo de cuarta clase de id. 11 meses y 3 días; Alumno Aforador de tabacos de dichas Islas, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Oficial quinto, Ayudante segundo de la Fábrica de Tabacos de arroceros de Manila 2 años, 11 meses y 13 días, y Aspirante primero, Pesador de la Administración Central de Aduanas de Manila, no se le abona este servicio, con arreglo al decreto de 24 de Abril de 1869.

D. José Cánovas del Castillo, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 32 años, 4 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 14 de Julio de 1875 le fueron reconocidos 19 años, 10 meses y 24 días; con licencia en la Península 2 meses y 22 días; Secretario general de la Intendencia de Hacienda de Cuba, Director general interino de Hacienda de id. y Jefe central de impuestos extraordinarios, no se le abonan estos servicios por falta de aprobación superior; Director general de Administración civil 5 meses y 8 días; Director general de Hacienda de la isla de Cuba 2 años, 3 meses y 18 días, y Voluntario Flanqueador del batallón ligero de la Habana 9 años, 6 meses y 13 días.

D. Enrique Ayllón y Pérez de Tagle, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación en Ultramar del Real decreto de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 21 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno Aforador de Colecciones de tabacos de Filipinas 8 años. 11 meses y 22 días; Interventor de Aforo de cuarta clase de id. 6 años, un mes y 3 días, y Ofic al quinto del cuerpo pecial de Aforo de id. 6 años, 7 meses y 10 días.

MONTEPIOS DE LA PENINSULA

Doña María del Rosario de la Dehesa y Martel, de estado viuda, huérfana de D. Evaristo, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales que disfrutaba su hermana Doña Josefa por acuerdo de 20 de Noviembre de 1880.

Doña Leocadia Ureña y Cadanes, viuda de D. Jenaro García Alas, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Mariana de la Mata y Chaves, de estado viuda, huérfana de D. Cristóbal, Intendente que fué de la provincia de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Julia David Franconnet, viuda de D. Agustín Rodríguez y Román, Cónsul de España que fué en París. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Margarita Fuensalida y Cervera, viuda de D. Rafael Rico y Torres, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Vélez Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa Martínez Lovanco, viuda de D. Manuel Blanco y Montero, Portero primero que fué del salón del Senado. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Matea Royo y Hernando, viuda de D. Eduardo Torres y Aysa, Juez de primera instancia que fué de Calatayud. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Joaquín Sánchez Moreno y Barba, huérfano incapacitado de D. Juan, Juez de primera instancia que fué de Llerena. Se le declara con derecho á ser participante con su hermana Doña María de la Gloria en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que fué transmitida á la Doña María y su hermano D. José en sesión de 25 de Febrero de 1885, habiendo perdido la aptitud legal este último.

Doña Pilar Aznarez Yeda, viuda de D. Jenaro Casas y Sesé, Catedrático que fué de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Agustina Belenguer é Igual, viuda de D. Antonio Suárez Avilés, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Sofía Castanedo Pereira, huérfana de D. Manuel, Administrador que fué de la estafeta de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Isabel Casals y Alvareda, viuda de D. Antonio Nasch, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Ana Martín Jiménez, viuda de D. Antonio García Portillo, Oficial de la clase de terceros de Hacienda que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Núñez y Sicilia, huérfana de D. Pedro, Oficial segundo que fué de la Real cocina. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña María Ignacia y D. Nicolás Campaner y Capó, huérfanos de D. Jaime Mariano, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Josefa en el disfrute de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Francisca Teresa Herrera Salces, viuda de D. Félix Gusano Lázaro, Administrador Depositario que fué de Hacienda de Sigüenza. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Matilde Escobar y Marina, viuda de D. Julián Arias, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos y Caminos de 550 pesetas anuales.

Doña Lucía Mijangos Padilla, viuda de D. Blas Villanueva y Sáez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Manuela Victoria Porras Sánchez, viuda de D. Vicente Tredeluces y García, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María Ramos y Quintela, viuda de D. Ignacio Andrade, Fiel que fué de los derechos de puercas de la Coruña. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Eulogia de la Puente y Casado, viuda de D. Severiano Riopérez Hernanz, Oficial de la clase de quintos que fué de Hacienda pública de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Luisa de Mier y Vergara, huérfana de D. Antonio, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María de las Nieves Ibañez, viuda de D. Francisco Antonio Segovia, Oficial de tercera clase que fué de la Fábrica Nacional de Sello. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni á la denominada del Tesoro, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de las condiciones que para el efecto exigen las leyes vigentes.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

D. David y Doña María García y García, huérfanos de Don Domingo, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Manila. Se les declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Francisca.

Doña Corinta Ramírez y Zamora, huérfana de D. Cayetano, Oficial cuarto que fué de la Tesorería de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Manuela en el disfrute de la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Eusebia, Doña María Vicenta y Doña María Dominga González y Martínez, huérfanas de D. Ambrosio, Relator que fué de la Real Audiencia de Manila. Se les declara con derecho á la pensión íntegra de 1.500 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación de otros hermanos.

Doña Gregoria Máxima Argüelles, viuda de D. Rafael Rocha é Icaza, Auxiliar segundo que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Polonia del Amo, viuda de D. Casiano Clemente Ramos, Oficial tercero que fué de Administración Central de Rentas y propiedades de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 833 pesetas 33 céntimos anuales.

Doña Angela Melián y Recio, viuda de D. Francisco García del Busto, Telegrafista segundo que fué de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Mercedes Mendoza, viuda de D. Baltasar Velázquez de Cuéllar, Catedrático que fué de las Escuelas profesionales de la Habana. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni á la denominada del Tesoro, porque los destinos desempeñados por el causante carecen de las condiciones que para el efecto exigen las leyes vigentes.

REMUNERATORIA

Doña Lucía Delgado y Palomero, de estado viuda, huérfana de D. Sebastián, Alcalde que fué de la villa de Caleruega. Se le declara sin derecho á que se le rehabilite en el disfrute de la pensión remuneratoria que pretende, por oponerse á ello la misma ley de concesión.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Feliciano Genciro y Elvira, viuda de D. Francisco Fernández Puente, Jefe de Estación que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales, haber que disfrutaba el causante como jubilado á su fallecimiento.

Doña Elisa Rodríguez Antón, viuda de D. Antonio de Gor y Fernández, Aspirante primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Oliván y Vallier, viuda de D. Juan Farled y Murillo, Escribiente de la clase de segundos que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jerónima Serrano Belanche, viuda de D. Francisco Herro, Guardia de segunda clase que fué del cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Vicente y Depablo, viuda de D. Antonio Jordán y Casans, Agente de tercera clase que fué del cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Lorenza Millán, viuda de D. Antonio Benito Lerma, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Manuela Luna, viuda de Pablo Sánchez Valverde, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 30 de Agosto de 1886.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiéndose declarado desierto el concurso celebrado para proveer en propiedad la plaza de Capellán de la cárcel de esa capital, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque de nuevo para su provisión definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Habiéndose declarado desierto el concurso celebrado para proveer en propiedad la plaza de Capellán de la cárcel de Alcoy, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque de nuevo para su provisión definitiva, de conformidad á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Almadén, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general fecha de hoy, se convoca á concurso las plazas de Capellán de las cárceles de la Coruña y Alcoy y la de Médico de la de Almadén, dotadas con el sueldo anual de 730, 500 y 375 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.
Partida de bautismo, legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copia legalizada de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes, y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residieren en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 23 de Junio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicidad.

Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso formado en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y 4.º del de 13 de Junio próximo pasado, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Ramón Valenzuela Capellán del Establecimiento penal de Alcalá de Henares, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Méritos y servicios de D. Ramón Valenzuela.

En el Seminario de Santiago cursó las asignaturas de las Facultades de Teología y Cánones.

Tiene el grado de Bachiller en Sagrada Teología, Bachiller, Licenciado y Doctor en Cánones, con notas de *Nemine Discrepante*.

El grado de Bachiller en Artes, con nota de sobresaliente. Licenciado en Derecho civil y canónico; previa oposición en concurso general, fué Cura de Calvos de Sr. Camino y Circes seis años, once meses y once días.

Idem del de San Verísimo de Arcos de Furcos ocho años. Desde 1833 desempeña el curato de Santa María de Loimil y San Pedro de Orazo.

Fuó Vicepresidente de la Real capilla de San Isidro de esta Corte.

Fuó elegido en dos elecciones generales Diputado provincial de Pontevedra.

Obtuvo el premio extraordinario concedido con motivo del centenario de Calderón.

Fuó Vocal Secretario de la Diputación provincial de Pontevedra, individuo de la Comisión de instrucción primaria de la misma provincia y Vocal de la de Beneficencia del distrito de Cuntis, donde prestó algunos servicios.

Desempeñó la Secretaría de la Administración diocesana de Santiago.

Fuó Catedrático supernumerario de la Facultad de Cánones en el Seminario de Santiago.

Es socio de la Económica de Amigos del País de Santiago, Capellán y Camarero secreto supernumerario de Su Santidad, Comendador de la Real Orden de Carlos III, Misionero Apostólico, y pertenece á la Arcadia de Roma.

Tiene varias facultades pontificias y licencias indefinidas en las diócesis de Toledo, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Burgos, Orense, Mondoñedo, Tuy, Lugo, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Cuenca, León, Astorga, Oviedo, Almería, donde también es examinador sinodal y otras muchas.

Fuó Secretario general de la Universidad de Oviedo. En la actualidad ejerce el cargo de Cura de Loimil y Orazo.

De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y 4.º del de 13 de Junio último, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Bustos y Arche Capellán de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Méritos y servicios de D. Antonio Bustos y Arche.

Cursó y probó las asignaturas correspondientes á Latinidad y Humanidades con la nota de aprobado, y con la de *Méritos* las del tercer año de la Facultad.

De 1879 á 1885 cursó y probó los cuatro primeros años de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico, con la calificación de *Méritos* en los cuatro de Teología Dogmática, y la de *Beneméritos* en Historia y Cánones.

Tonsurado recibió las órdenes menores y sagradas mayores en las Témperas de Adviento de 1833, segunda semana de Cuaresma de 1834 y el Presbiterado en la de Adviento á título de patrimonio.

En 1.º de Enero de 1885 fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Argamasilla de Calatrava, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Tiene licencia para celebrar, predicar y confesar á personas de ambos sexos.

De conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y 4.º del de 13 de Junio último, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de Paula Gózávez Capellán de la cárcel de esa capital, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Méritos y servicios de D. Francisco Paula y Gózávez.

Fué nombrado en 16 de Enero de 1864, por el Arzobispo de Valencia, Coadjutor de la iglesia de San Agustín en la villa de Cullera.

Trasladado con igual cargo á la iglesia de Muro (Alicante) con fecha 30 de Junio de 1868.

Nombrado en 20 de Octubre de 1868 Cura ecónomo de la villa de Muro.

Nombrado en 13 de Julio de 1874 Capellán quinto del Hospital provincial de Valencia.

En 30 de Abril de 1879 fué nombrado Capellán del penal de Valencia, tomando posesión en 5 de Mayo siguiente.

Trasladado al penal de San Miguel de los Reyes en 26 de Junio del mismo año, tomando posesión en 1.º de Julio siguiente.

Declarado cesante en 31 de Mayo de 1881.
Con fecha 21 de Noviembre de 1881 fué repuesto en el mismo cargo, tomando posesión en 26 del mismo mes y año.

Declarado cesante en 31 de Mayo de 1884.
En 18 de Octubre de 1884 nombrado Capellán honorario del mismo penal, para auxiliar al propietario.

En 18 de Febrero de 1886 fué nombrado por el Ayuntamiento de Valencia Capellán interino de la cárcel de Serranos, cesando en 27 de Marzo de 1886.

En 25 de Mayo de 1886 fué nombrado para igual cargo por el Sr. Gobernador civil de la provincia, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

Tiene licencia para confesar, predicar y celebrar, expedida por el Cardenal Arzobispo de la diócesis de Valencia por cuarenta años.

Condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase por los servicios prestados en el cólera del año de 1865.

Dé conformidad con la propuesta del Tribunal de concurso, formado en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y 4.º del de 13 de Junio último, esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Borobio Díaz Capellán de la cárcel de Santiago, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Méritos y servicios de D. Ambrosio Borobio Díaz.

Cursó y probó cuatro años de Latinitad y Humanidades, mereciendo la calificación de *Meritissimus*.

Cursó y probó desde 1870 á 1882 tres años de Filosofía, siete de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico, con la calificación de *Beneméritos* en Filosofía y Sagrada Teología y *Meritissimus* en las demás.

Recibió la investidura de Bachiller, Licenciado y Doctor en Sagrada Teología, con la censura de *Nemine discrepante*.

Después de haber recibido la prima clerical y tonsura, recibió el de Presbítero en 26 de Mayo de 1877.

Fué opositor en el concurso general á curatos celebrado en Santiago el año de 1881, mereciendo ser aprobado y censura de trece puntos.

Ha desempeñado por espacio de tres meses la cátedra de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de la ciudad de Santiago.

En los cursos de 1882 y 83 ha desempeñado las cátedras de Física, Química é Historia natural del Colegio compostelano de Santo Tomás, agregado al Instituto de Santiago.

Tiene practicados los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestro de primera enseñanza superior, con la calificación de Sobresaliente.

Tiene licencia para celebrar, predicar y confesar en todo el Arzobispado.

En 16 de Enero del presente año fué nombrado por el Alcalde de Santiago Capellán interino de la cárcel de la misma ciudad.

En 31 de Marzo del mismo año Capellán Director de los Establecimientos municipales de Beneficencia de la ciudad de Santiago, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Elementos de Derecho Natural*, vacante en la *Universidad de Salamanca*.

Los señores opositores á dicha cátedra se presentarán el día 12 de Octubre próximo, á las cuatro de su tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho para verificar el sorteo de trincas; entendiéndose que el que no se presente renuncia á la oposición, á no ser por causa justificada.

Madrid 26 de Septiembre de 1886.—El Presidente, Víctor Arnau.

Conservatorio de Artes.

Relación de los expedientes en solicitud de patentes de invención concedidas ó en suspenso, con expresión de los nombres de los que las solicitaron, objeto sobre que han de recaer y fechas de las concesiones.

ACUERDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 6.162. D. Attilio Pontanari Maestrini, vecino de la Coruña, por una máquina inodora *Attilio Pontanari* para la extracción de materias fecales.

6.182. The Río Tinto Company Limited, domiciliada en Londres, por un procedimiento ó operación adicional en la fabricación de matas cobrizas en hornos de cualquier clase y sistema, consistente en someter dichas matas, una vez fundidas y depositadas en el crisol del horno, en el momento mismo en que debía sangrarse aquél para extraerla á la acción de una corriente de aire comprimido, y de una cantidad de sílice ó arena pura, para purgarla de parte del sulfuro de hierro que contiene, haciendo que el azufre se desprenda en forma de ácido sulfuroso y el hierro salga en las escorias en la de sílica de hierro.

ACUERDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1886

Número 6.226. D. Enrique Sagols y Ferrer, vecino de Zaragoza, por la disposición de un hornillo para quemar cok para los hornos de pan y demás pastas.

6.235. Sr. J. von Heyden Nachforger, vecino de Rodebad, Dresde (Alemania), por un nuevo procedimiento de fabricación de carbonatos de oxiquinolina.

6.242. Conde Rudolf de Montgelas, vecino de Philadelphia, Estados Unidos, por un nuevo procedimiento para extraer aluminio de sus cloruros.

6.248. D. Federico Vallmitjana, vecino de Barcelona, por un aparato titulado *Mar impulsor Vallmitjana*.

6.263. D. Vicente González y Gallego, vecino de Aguilas, Murcia, por un procedimiento para fabricar diferentes objetos con la escoria procedente de los hornos de fundición de minerales.

6.234. Sr. Giuseppe Guglielmi y Bessero, vecino de Barcelona, por un nuevo polisón de goma.

6.265. D. Eugenio Guibout, vecino de Barcelona, por un procedimiento para fabricar colchones.

6.266. Sr. Hermand Wickel, residente en Berlín, por un procedimiento para fabricar una tela de una nueva clase directamente y sin tejer con las fibras ó filamentos del luffa (*luffa aegyptiaca*) y otras plantas cucurbitáceas análogas.

6.267. Mr. R. Weise, vecino de París, por un procedimiento especial mejorando las cubiertas de los tejados en que se emplean las tejas planas.

6.268. Sr. Otto Meinhardt, fabricante, residente en Gera, Alemania, por un aparato perfeccionando los órganos de *Barbarie* ó cualquier otra caja de música parecida, con un disco cilindro perforado de papel cartón para aprestar paños ú otros.

6.269. D. George Rosco Cottrell, vecino de New York, Estados Unidos, por un nuevo procedimiento para carburar y mezclar el gas y el aire.

6.270. D. Emilio Meneses y Miguel, vecino de esta Corte, por un resultado ó producto industrial consistente en una aleación de bronce oro. Desglóse.

6.271. D. Pastor Pérez de la Sala, vecino de Londres, por maceramiento de la lignina para obtener una fácil y económica aplicación de hojas de maderas finas á toda clase de chapados y revestimientos.

6.272. Mr. A. Parrizy, vecino de París, por una máquina giratoria tipográfica de papel continuo y de tamaño variable. Desiguales los ejemplares de los planos.

6.273. Mr. Emile Retterer, vecino de París, por barriles y toneles metálicos interiormente revestidos de madera.

Lo que se anuncia á los interesados con arreglo á la ley para que en el término de un mes, contado desde la fecha de esta publicación en la GACETA, satisfagan el importe del timbre de la patente.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Gay.—Pez, 8, principal.
Yecla.....	Chano Villego.—Público, 1.
Sheffield.....	Corbett.—Hotel Valentia, Madrid.
Navalcarnero....	Lorenza Moreno.—Arenal, 22 dup., cuarto.
Linares.....	Amalia Cazorra.—Lobo, 12.
Ontaneda.....	Petra Bustamante.—Mayor, 12, principal derecha (ausente).
San Francisco....	Reavis.—42 3, Carmen (ausente), Madrid.
Cáceres.....	Juan Sanguino.—Alcalá, 10, principal (ausente).
Cádiz.....	Camila Monasterio.—Calle Preciados, 14.
Lugo.....	Enriqueta Marzoa.—Atocha, 45, principal.
Habana.....	Romero.—Hortaleza, 42, Madrid.
Naval.....	Manuel Moral.—Soldado regimiento ingenieros, ordenanza Ministerio Guerra.
Coruña.....	Giles.—Sin señas.
Valladolid.....	Miguel Santos.—Empleado Telégrafos (ausente).
<i>Norte.</i>	
Villaquirán.....	Rufino del Amo.—Vargas, 4.
<i>Noroeste.</i>	
San Ildefonso....	Felipe González.—Limón, 7, segundo (ausente).

Madrid 26 de Septiembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

Administración del Correo Central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 330	Abelardo Torrens.—Lérida.
331	Andrés Santamaría.—Logroño.
332	Carmen Sánchez.—Chamartín.
333	Dionisio Rodríguez.—Pedroso.
334	Elias de la Cruz.—Llano de la Zarza.
335	Guadalupe Valerio.—Torrejónclito.
336	Guillermo Parla.—Gracia.
337	Joaquín Costa.—Arenys de Mar.
338	Juan García.—Riolago.
339	José París.—Consuegra.
340	Juan Bahamonde.—San Sebastián.
341	Justa Moreno.—Valdepeñas.
342	Lino García Martín.—Sin dirección.
343	Leonor Sampere.—Villaviciosa.
344	Marcelino Herranz.—Vallecas.
345	María Monreal.—Idem.
346	Mateo Casado.—Calzada.
347	Manuel Pérez.—Valencia.
348	Magdalena Malagamba.—Puerto de Santa María.
349	Mateo Martín.—Consuegra.
350	Manuel Campo.—Tetuán.
351	Ramón Sarachaga.—Gueñes.
352	Soledad Castrillón.—Carabanchel.
353	Valentina Honca.—Anero.

Madrid 25 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 354	Antonio de Zuleta.—Medina Sidonia.
355	Anastasio Diaz.—Toledo.
356	Claudio Celada.—Barquieluelas.

Núm. 357	Eusebia P. Nueros.—Infantes.
358	Eustaquio Rico.—Vitoria.
359	Estanislao Varona.—Caracollera.
360	Fructuoso Sánchez.—Ciudad Real.
361	Higinio Guillol.—Toledo.
362	Ignacia Fábregas.—Barcelona.
363	Isabel Carro.—Cumbrio.
364	Josefa Campos.—Vallecas.
365	Josefa Casals.—Aldover.
366	Laureano Dorado.—Cobeja.
367	Luisa Marín.—Ecija.
368	Marquesa Alabaya.—Coruña.
369	María Tejedor.—Talavera de la Reina.
370	Margarita Lugo.—Cádiz.
371	María García.—Vallecas.
372	Menendez Menéndez.—Escorial.
373	N. Regatillo.—Santander.
374	Justo Santamaría.—Jaén.
375	Julían Rivera.—Carcagente.
376	Juan Llorent.—Hiendelaencina.
377	A. Baaminders.—Trujillo.

Madrid 26 de Septiembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Septiembre de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación	Nuevos impuestos	Total de impuestos	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	322	106	428	180.420
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	44	11	55	15.596
Idem 2.ª—Calle de Valverde, núm. 5.....	45	10	55	23.446
Idem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	22	1	23	3.560
Idem 4.ª—Calle del León, número 30.....	40	6	46	11.353
TOTALES.....	473	134	607	234.375

PAGOS

(EN LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	294	307	501	346.127

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—Don Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez Mariño.—D. José Álvarez de Sotomayor.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de la S. H. Ciudad de Zaragoza.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la creación de dos plazas, una de Director del Laboratorio químico municipal con el haber anual de 3.000 pesetas, y otra de Ayudante con el de 1.250 pesetas, se anuncia al público la provisión por ejercicios de oposición, para que los que reúnan las circunstancias que se dirán y se consideren con aptitud puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente inclusive al en que aparezca inserto este llamamiento en la GACETA DE MADRID, y en el día que oportunamente se les señalará concurrir á las oficinas del Ayuntamiento á practicar dichos ejercicios con arreglo al siguiente programa:

Para la plaza de Director.

- 1.º Ejercicio práctico, basado en procedimientos generales de análisis cualitativa ó cuantitativa.
- 2.º Resolución de dos casos prácticos, propios de un laboratorio químico municipal. El primero versará sobre una bebida ordinaria ó sustancia alimenticia, y el segundo sobre una sustancia industrial.
- 3.º Resolución de dos casos prácticos por medio del microscopio.

Estos tres ejercicios habrán de verificarse en el plazo que el Tribunal tenga por conveniente marcar.

Para la plaza de Ayudante.

- 1.º Preparación de un reactivo.
 - 2.º Análisis cualitativa de un alimento ó bebida usual.
 - 3.º Probar que se poseen los rudimentos de la práctica microscópica y de la lámpara de esmaltar.
- Para aspirar á la plaza de Director es preciso que el solicitante sea Doctor (graduado al menos) en Ciencias físico-químicas ó en Farmacia ó Ingeniero químico. A la instancia deberá acompañar, además de los documentos que estime oportunos, la cédula personal del corriente año económico, certificación de buena conducta y una breve Memoria sobre el objeto de los Laboratorios químicos municipales, extensión, carácter y utilidad de los servicios que están llamados á prestar.
- Para aspirar á la plaza de Ayudante se necesita ser Licenciado en Ciencias físico-químicas ó en Farmacia. A la instancia acompañará, además de los documentos que estime, certificación de buena conducta, la cédula personal del corriente año

económico otra certificación expedida por algún Jefe de Laboratorio químico de haber practicado dos años ejercitándose en analizar cierto número de sustancias usuales para alimento ó bebida, que deberán constar nominalmente.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1886.—Simón de Varanda.
X—643

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BURGOS

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Mata Calleja, natural de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, sillero, hijo de Segundo y de Eusebia, de estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos garzos, nariz grande, boca regular, y viste chaqueta de paño de cuadros blancos y negros, pantalón de pana verde rayada, blusa azul, con pañuelo de seda amarillo en el cuello, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto al objeto de ser citado y emplazado para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea presentarle en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 22 de Septiembre de 1886.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Mariano Irazu. J—1800

COGOLLUDO

D. José de Frías Sopena, Juez municipal de Cogolludo, en funciones de instructor de la misma villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Calleja y Antolín Cervel, vecinos que han sido de Bocigano y guardas particulares de la finca denominada Montes Claros, sita en esta provincia de Guadalajara, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, siguientes á la publicación de este edicto, á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye por rozas y siegas de mieses en la expresada finca.

Dada en Cogolludo á 20 de Septiembre de 1886.—José de Frías Sopena.—Por su mandado, Mariano de Frías. J—1801

ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de las caballerías que se expresarán, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascripto con los documentos que acrediten su legítimo derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que instruyo por hurto.

Dado en Estepona á 6 de Septiembre de 1886.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

Señas de las jumentas.

Una burra pelo rucio oscuro, buena alzada, fogueada en la región temporal, de ocho años de edad, rabillada, sin hierro, y se le observan otras señas que han de ser objeto de comprobación y parida de pocos días.

Otra jumenta que la sigue de pelo pardo propio, listona, mediana, de dos años cumplidos de edad y sin hierro.

J—1802

HOYOS

D. Francisco Rufino Casillas y Arroyo, Juez municipal Letrado é interino de instrucción del partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Juan Gajate Vicente, natural de Jerte y vecino de Cilleros, jornalero, casado y de cincuenta y dos años, de estatura regular, fuerte de cuerpo, color moreno, ojos negros y pequeños, pelo negro canoso, barba al pelo; y viste pantalón de tela, alpargatas, blusa de obrero y sombrero negro de lana burda; cuyo sujeto, por sentencia firme fecha 16 de Agosto último, dictada en la causa que contra el mismo se ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones á Faustino Martínez ha sido condenado á la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional, que deberá sufrir en la cárcel de Plasencia, conforme á las disposiciones vigentes, así como la prisión sustituyente en pago de las 200 pesetas á que fué condenado por indemnización, á razón de un día por cada 5 pesetas; en cuyo expediente de ejecución de sentencia por auto de este día he mandado expedir la presente requisitoria para la busca y captura del precitado Juan Gajate Vicente, á quien se concede el término de tercero día para presentarse en la cárcel de este partido; con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y en el caso de lograrse su captura, será conducido á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente, pues así lo tengo

acordado en el expediente de ejecución de sentencia de que queda hecha expresión.

Dada en los Hoyos á 20 de Septiembre de 1886.—F. Rufino Casillas y Arroyo.—Por mandado de S. S., Ciriaco González. J—1803

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo nombrado D. José Sánchez, que ha sido vecino de Campillo y empleado en las Minas de Ríotinto, habiendo después residido en Toledo dedicado á hacer comisiones, de donde se ausentó á fines del año próximo pasado, de edad como de treinta y cinco á cuarenta años, cuyo segundo apellido y demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de sumario que contra el mismo se instruye por estafa á D. Lorenzo Navarro; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de mi policía judicial practiquen por su parte las oportunas diligencias encaminadas á la busca y captura del referido procesado, el cual, caso de ser habido, lo remitirán á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Huelva á 17 de Septiembre de 1886.—José Otonel.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero. J—1804

LINARES

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Pérez Ortiz, hijo de Juan é Isabel, de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 3 de Septiembre de 1886.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandado de S. S., Manuel Martín. J—1807

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernández Carmona, hijo de Manuel y Bárbara, natural de Patones, partido judicial de Buitrago, provincia de Madrid, vecino de Granada, de 16 años de edad, soltero, herrero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue con otros consortes por hurto de 12 gallinas y dos pollos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 14 de Septiembre de 1886.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por mandado de S. S., Manuel Martín. J—1806

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á todas las personas que puedan dar razón de un hombre desconocido que el 16 de Agosto anterior fué hallado muerto junto al puente de Cañadaincosa, en el camino de Bailén, el cual estaba vestido con un pantalón claro de verano y camisa blanca y unas botinas negras también, sin hallársele otras prendas, objetos ni documentos, sin poderse dar sus señas personales por el estado de descomposición en que se encontró, invitándose á dicho fin á su representante legal y al vecino de Bailén Felipe Molina para que al propio tiempo manifiesten si les consta cuál sea la causa que produjera su muerte.

Dado en Linares á 23 de Septiembre de 1886.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—1805

MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Pérez Tiva, que es de estatura baja, grueso, algo rubio, barbilampiño, representando unos veinticuatro años, del que se ignora la demás filiación, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del referido Luis Pérez Tiva, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cabrero de Frutos, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—1808

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en el sumario que se instruye contra Matías Ceballos Escalera y otro por estafa, se ha acordado llamar, como se hace por el presente, á Pedro Barrera y Cueto, del comercio, que habitó en la calle de las Huertas, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al en que sea inserto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—Ricardo Saavedra.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. J—1809

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez y término de seis días á los que se crean dueños de varios objetos de plata, consistentes en relojes pequeños de níquel, cadenas, pulseras, pendientes, cruces y botanaduras de plata, para que dentro del referido término se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Santos Pinto, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á justificar su derecho á ellos; advirtiéndoles que si pasa el mencionado término sin presentarse se procederá á la venta de dichos objetos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El Escribano, Santos Pinto. J—1810

VIVER

D. Francisco de Paula Roig y Roig, Juez de instrucción de la villa y partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, de unos treinta años de edad, uno de ellos regordete, de regular estatura, mal carado, y el otro de talla algo más que regular, delgado, que visten blusa larga, sombrero hongo negro de ala ancha, y calzan alpargatas de cañamo, que como á las ocho de la noche del 12 del actual, saliendo de un maizal existente en la partida del Plano, del término de Benafer, en ocasión en que se dirigían desde Candiell á aquel pueblo el Alcalde del mismo D. Francisco Agustín Perales y sus convecinos Vicente Torres, Joaquín Aliaga y José San Juan, les apuntaron con los fusiles Remington, de que iban armados, diciéndoles: «Alto ahí, boca á tierras», disparó el primero (el regordete) contra el Torres, causándole con el proyectil dos heridas, una de ellas de gravedad; en el costado derecho, y llevándose al citado Alcalde cerca del cementerio del expresado pueblo de Benafer, después de hacerle entregar la cantidad que llevaba encima, consistente en una moneda de 2 pesetas y varias de calderilla, que calcula ascenderían á 75 céntimos, le obligaron con amenazas de muerte á ir al repetido pueblo para que les sacara y entregara, como lo verificó, 16 duros en monedas de á peseta, resultando el más alto y delgado de dichos dos desconocidos herido en la segunda falange del dedo pulgar de una mano al tratar de impedir á su compañero que disparase, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con motivo de esos hechos me hallo instruyendo, y en el que se ha acordado su detención; bajo apercibimiento de que no verificándolo durante ese término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los individuos que constituyen la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan, con las cantidades robadas, si existieren en su poder, y con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Viver á 15 de Septiembre de 1886.—Francisco Roig.—José Martínez. J—1767

YESTE

D. José Fernández Reyes, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rech Borrás, natural, según manifestó, de Ollería, provincia de Valencia, vecino de Hellín, hijo de Gregorio y Paula, viudo, curtidor y horchatero, de cuarenta y dos años de edad, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color sano, nariz aguileña; vestía pantalón, chaqueta y cheleco de paño oscuro, de invierno á cuadros, á fin de que dentro de término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto de un burro; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y lo pongan á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Yeste á 4 de Septiembre de 1886.—José Hernández Reyes.—De orden de S. S., José María Herranz. J—1517

ZAMORA

D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González, de estado casado, de cuarenta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que con-

tra el mismo se instruye por incendio de dos terradas, y de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Zamora á 15 de Julio de 1886.—Rafael González Cosío.—Licenciado Angel Bustamante. J—1555

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Atanasio Igea, natural de Fuentelmonje, provincia de Soria, viudo de Mauricia N., ocurrido en el barrio de Montañana de esta ciudad el día 24 de Julio del año último, para que en el término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y la de SORIA, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Septiembre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Romualdo Ocaña. 91—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Paulino Navarro, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Juncosa y Vilaeta, natural de Cornudella, vecino de esta capital, de cuarenta y un años de edad, hija de Jacinto y Magdalena; Jaime Jacobo, María Weill Alff, natural de Starsburgo, de cuarenta y nueve y años de edad, hijo de Matias y Clara, casado con la anterior; Joaquín Gutiérrez y Sánchez, hijo de Aquilino y María, casado, de cuarenta y cinco años, natural de Cantalapiedra, y Antonio Castell López, natural de Madrid, hijo de padre desconocido y de Juliana López, soltero, de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de ocho días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á las resultas de causa contra los mismos y otros sobre estafas; pues de no hacerlo así se le declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, procedan á su busca, y de ser habidos los pongan á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1886.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Manuel Faura. J—1241

D. Eustaquio de Echave y Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la causa criminal formada en este Juzgado contra Florentín Capitán Ruiz y otros sobre hurto, se publicó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia con fecha 8 de Junio último, y fué declarada firme en 16 de dicho mes, la sentencia de vista, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada, y en su consecuencia absolvemos libremente, por falta de prueba de su participación en el delito á los procesados Baldomero García Pardo y Florentín Capitán Ruiz; declaramos extinguida la responsabilidad penal del también procesado Mariano Meléndez Palacios, sobreseyendo libremente respecto del mismo, y declarando de oficio las tres cuartas partes de costas. Y aprobamos el auto que se consulta, declarando rebelde al procesado Francisco Chavarría: devuélvase la causa al Juzgado, á quien se librará á su tiempo certificación de la presente para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eliás Diego López.—Ramón Octavio de Toledo.—Enrique Larranizar.»

Y para que pueda servir de notificación al procesado Florentín Capitán y Ruiz, cuyo paradero y domicilio se ignora, he acordado insertar el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Zaragoza á 28 de Agosto de 1886.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, Manuel Faura. J—1403

De la Excm. Audiencia del distrito, y procedente de causa contra Bárbara Martínez y Cortés y otros sobre robo, se ha recibido en este Juzgado una certificación, que contiene el auto del tenor siguiente:

«Sres. Rico, Maroto, Martí. — Zaragoza 23 de Julio de 1886.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictamen, se declara á Bárbara Martínez excluida del indulto de 28 de Junio último, en virtud de haber sido castigada en esta causa por delito de robo, que es uno de los exceptuados en la expresada soberana disposición.

Y á los efectos oportunos librese certificación al Juzgado. Así lo acordaron los señores antes expresados.—Matias Rico.—Tomás Maroto Salado.—Juan Bautista Martí, Secretario de Sala.—Por D. F. Javier Comín, Félix Burriel.»

Y no habiéndose podido averiguar dónde tiene su domicilio en Valencia la penada Bárbara Martínez Cortés, se ha

acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de esta ciudad se le notifique el auto preinserto por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de aquella provincia.

Y para que sirva de notificación en forma á dicha penada, expido la presente en Zaragoza á 11 de Septiembre de 1886.—El Escribano, José Guitarte. J—1655

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Doña Encarnación Burbano y Peralta, de estado viuda, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Urrea, núm. 24, cuyo actual paradero se ignora, para que el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra la misma y otros por falsedad de documentos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en busca de la Burbano, y si fuere habida la conduzcan á las cárceles de esta ciudad, en las que se ha decretado la prisión provisional en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 20 de Septiembre de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Liborio Lorbes. J—1768

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Salvio Estruch y Casas, Juez municipal, suplente del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que se encuentra situado en la calle del Piamonte, núm. 6, cuarto principal, á responder de los cargos que les resulta en juicio de faltas seguidos contra los mismos.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de referidos sujetos, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de este mencionado Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Dada en Madrid á 18 de Septiembre de 1886.—Salvio Estruch.—El Secretario, José de Castro Saavedra.

Lista de los sujetos á quienes se refiere la anterior requisitoria.

- Manuel Almirón, por malos tratamientos.
Trinidad Argüelles, para celebrar juicio de faltas.
Encarnación Riesta, para idem.
Manuel de la Lama, por escándalo.
Benito Pidal, por desobediencia.
Enrique Salazar, por amenazas.
Carmen Rubio, para celebrar juicio de faltas.
Pascual García, para idem.
Pedro José Basáñez, por amenazas.
Julio Enrique Martínez, por daños.
Ángela Gorriá, por malos tratamientos.
Domingo Martínez, por desobediencia.
Rosa Rechs, por malos tratamientos.
Manuel León, por idem.
Miguel Campó, por lesiones.
Pedro V. Gutiérrez, por idem.
Isabel Corral, por vejación injusta.
Román Rincón, por malos tratamientos.
Manuel Abarán, para celebrar juicio de faltas. J—1782

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 de la m., 9 de la m., 12 de la t., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Septiembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO.—Día 25 de Septiembre.

Sevilla..... | 761'0 | 23'0 [NE...|Calma.]

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma, faltando el parte de Cáceres.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El viernes próximo, á la una de la tarde, se celebrará en la Universidad Central la solemne apertura de sus estudios, en cuyo acto pronunciará la oración inaugural el Dr. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Facultad de Derecho, distribuyéndose en seguida los diplomas correspondientes á los alumnos premiados.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clasificación (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) and Precio (30, 15, 12'50 PESETAS).

SANTOS DEL DIA

San Cosme y San Damián, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTACULOS

- TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Dinorah.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Niña Pancha.—El primer galán.—Diente por diente.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La vida madrileña.—Niña Pancha.—El proceso del can-can.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—La isla de San Balandrán.—La gran vía.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Tarjetas al minuto.—Ultimo figurín.—Ciclón XXI.—La diva.